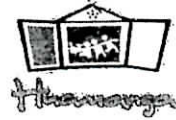




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 473 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 15 NOV 2018

VISTOS:

La Opinión Legal N° 047-2018-MPH-GT/AL de fecha 09 de noviembre de 2018, con referencia a la solicitud con registro N° 25742, presentado por el administrado PASTOR QUISPE BARRIENTOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), respecto a las competencias de las Municipalidades Provinciales, se tiene que: i) son normativas (dictar normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación), ii) de gestión (administrar el tránsito de acuerdo a las normas nacionales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, instalar los sistemas de información de tránsito) y iii) de fiscalización (supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas, inscribir en el registro nacional de sanciones las papeletas de infracción impuestas, aplicar sanciones por acumulación de puntos, mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones), (en negrita y subrayado es nuestro).

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 25742 de fecha 26 de octubre del 2018, que tiene como referencia a la petición hecha por el Administrado PASTOR QUISPE BARRIENTOS identificado con D.N.I. N° 07291366, quien solicita la Dejar sin Efecto Legal del Acta Control N° 13335. En ese sentido, se tiene que la indicada Acta de Control es por la comisión de la infracción de código 07-108 (por no poseer el certificado de verificación vehicular y/o la Constancia de Verificación Físico-Mecánico vigente), y fue impuesta al ciudadano JHIN CUCHO CORDERO identificado con D.N.I. N° 46046485.

Que, conforme al artículo 118° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), se tiene que toda solicitud de interés particular del administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito... o formular legítima oposición. En ese entender, y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de acuerdo al documento de autos se tiene que el recurrente es el propietario del vehículo intervenido. Pero, una infracción en la prestación del servicio de transporte público regular es el incumplimiento del conductor a la normativa vigente en materia de transportes dentro de una determinada jurisdicción, la cual acarrea una sanción de tipo administrativa, en el caso de las infracciones de tránsito más graves, la sanción puede ser de orden penal, hasta el punto de acarrear penas privativas de libertad. Más aún, que se encuentra previsto en el artículo 288° del D.S. N° 016-2009-MTC, del siguiente modo "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento"; En este mismo contexto, el artículo 289° del indicado Decreto Supremo parámetro que "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación ..." (énfasis agregado). Es decir, que el recurrente carece de legitimidad de obrar en la presente causa por no haber tenido el dominio del volante al momento de la comisión de la infracción.

Además, cabe destacar que el rol de la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Gerencia de Transporte es administrar integralmente en materia de circulación terrestre dentro de su jurisdicción (competencia normativa, de gestión y de Fiscalización), y su rol superior hacer valer su autoridad en su ámbito territorial. Es por ello, que emite la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, y a través de la Acción de Control impuesto al infractor JHIN CUCHO CORDERO, se debe a que su conducta se subsume conforme a lo dispuesto en el código 07-108 (por no poseer el certificado de verificación vehicular y/o la Constancia de Verificación Físico-Mecánico vigente), del RAISA vigente de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Cabe destacar, que de acuerdo al D.S. N° 024-2009-MTC respecto a los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, indica que su emisión es propio de los Centros de Inspección Técnico Vehicular C.I.T.V.; Asimismo, según las Ordenanzas Municipales N° 016-2012-MPH/A, 004-2013-MPH/A y 001-2014-MPH/A, que indican respecto a la obligación de contar con la Verificación Físico Mecánica en nuestra jurisdicción a todos los vehículos autorizados. En tal contexto se tiene que ambas normas están vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos, por ello se recomienda en este extremo derogar o modificar las indicadas ordenanzas a fin que estén en armonía con lo dispuesto por el D.S. N° 024-2009-MTC, ya que tiene carácter general y tal decisión resultaría de gran alivio para el sin número de transportistas que deben obtener ambos documentos.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** la petición realizada presentado por el administrado **PASTOR QUISPE BARRIENTOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis *[Firma]* *[Firma]*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
16 NOV 2018
Hora: *[Firma]* Folios: *[Firma]*
Firma: *[Firma]* N° Reg: *[Firma]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **15 NOV. 2018**

Oficio Circ. N° **3045-2018-UTD-SC-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-473-2018-MPH/ET** de fecha: **15 NOV. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
[Firma]
Lic. Karol Reverdeano
SECRETARIO GENERAL